



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

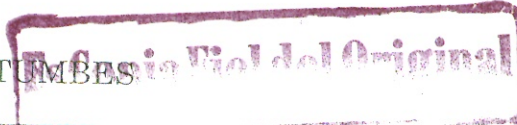
Tumbes, 26 JUL 2010

VISTO: El Oficio Nº 767-2010-GR TUMBESDRET-D, de fecha 16 de julio de 2010, Informe Nº 819-2010-GR TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 09 de julio del 2010, sobre recurso de apelación y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01820 2010, de fecha 01 de julio del 2010, se declaró nulo el Proceso de Selección para Encargatura de Cargos Jerárquicos 2010 del Instituto Superior Tecnológico Público "José Abelardo Quiñones", realizado entre el 22 de marzo y el 07 de abril del 2010, y también los actos administrativos que se derivaron del mismo; y en consecuencia se dispuso la realización de un nuevo proceso de selección con un nuevo Presidente de la Comisión de Evaluación.
2. Que, por tener legitimidad e interés en el procedimiento de Selección mencionado en el considerando precedente, la administrada **ENID YOVANA BENITES GUEVARA**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01820-2010, de fecha 01 de julio de 2010, de conformidad con lo regulado por el artículo 206º de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General); recurso que es remitido a esta entidad mediante el Oficio Nº 767-2010-GR TUMBESDRET-D, de fecha 16 de julio del 2010,





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 JUL 2010

3. Que, la administrada **ENID YOVANA BENITES GUEVARA** en su recurso impugnativo de apelación argumenta que es docente contratada por más de 10 años en forma continua en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CAP. FAP. José A. Quiñones" de Tumbes, y que la resolución materia de impugnación le causa agravio así como a todos los docentes propuestos para cubrir las vacantes que se generaron por dicho proceso; que junto con el personal docente contratado ha venido laborando desde el 12 de abril de 2010 sin que hasta la fecha se haya emitido las resoluciones respectivas y su consiguiente pago de haberes, causándoles un perjuicio económico y moral a sus familias; por lo que solicita que se declare la nulidad del acto impugnado, se efectúe un nuevo proceso de selección para cubrir las encargaturas de los cargos jerárquicos para el semestre 2010 - II, y se emita la resolución de encargaturas por el semestre 2010 - I, a fin de que se les pague sus haberes; y los demás fundamentos de hecho y derecho que al respecto expone.
4. Que, de conformidad con el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** a que se refiere el numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta **EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 JUL 2010

garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y **a obtener una decisión motivada en derecho**", en este orden de ideas, la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

- Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se desprende que entre el 22 de marzo y el 7 de abril de 2010, se realizó el proceso de selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010, en el Instituto Superior Tecnológico Público "José Abelardo Quiñones" de Tumbes, a cargo de una Comisión de Evaluación conformada por R.D. Nº 062-2010/REGIÓN TUMBES/IEST" CAP. JAQ"-SG-D, de fecha 29 de marzo de 2010, **la misma que estuvo presidida por el Director General, Mg. Rubén Montalván Jiménez, quien mediante Resolución Regional Sectorial Nº 4953, de fecha 30 de diciembre de 2005, fue sancionado con la separación temporal del servicio, sin goce de remuneraciones por incumplimiento de sus deberes y obligaciones en el cargo.**
- Que, la **Directiva Nº 022-2010-ME/SG-OGA-UPER** "Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para Cubrir mediante Encargatura de Puesto o de Función las Plazas Directivas y Jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Público", **en el literal d) del numeral 6.8 prescribe que no podrán integrar**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 JUL 2010

comisiones de evaluaciones, los que han incurrido en actos de deficiencia funcional probados y los comprendidos en informes de comisiones reorganizadores u otras similares que cuestionen su desempeño profesional y ético; asimismo el inciso 1 del artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativos Disciplinarios establece como vicio causal de nulidad la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias;

7. Que, en observancia de las normas acotadas, Rubén Ernesto Montalván Jiménez, se hallaba impedido de integrar la Comisión de evaluación, para el proceso de Selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010, en el Instituto Superior Tecnológico Público "José Abelardo Quiñones" de Tumbes; por lo que al haber actuado como Presidente de la mencionada comisión ha contravenido lo dispuesto en la mencionada **Directiva N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER**, y como consecuencia ha incurrido en un vicio de nulidad que invalida el proceso de selección citado.
8. Que, siendo así, corresponde confirmar lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01820, de fecha 01 de julio de 2010, en el sentido que resolvió Declarar Nulo el mencionado Proceso de Selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010 del Instituto Superior Tecnológico Público "José



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 JUL 2010

Abelardo Quiñonez" de Tumbes, realizado entre el 22 de marzo y el 07 de abril de 2010;

9. Que, asimismo, del análisis de la Resolución Regional Sectorial N° 01820, de fecha 01 de julio de 2010, se advierte que se ha resuelto declarar la nulidad de los actos administrativos que se derivaron del mencionado Proceso de Selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010 del Instituto Superior Tecnológico Público "José Abelardo Quiñonez" de Tumbes, realizado entre el 22 de marzo y el 07 de abril de 2010, sin que se hayan expuesto los fundamentos de hecho y legales que conllevaron a emitir tal decisión. Al respecto, se debe tener presente que la necesidad de que las resoluciones tengan una debida motivación es un derecho Constitucional y Supranacional de los administrados, pues mediante ella se garantiza que la administración pública se lleve a cabo de conformidad con la constitución y las leyes, y por otro lado, que se efectivice el derecho a la defensa, en este sentido, el Tribunal Constitucional del Perú, ha pronunciado en reiteradas sentencias, la importancia vital del derecho a la debida motivación, precisando que **"La inexistencia de la motivación o la motivación aparente es una de los supuestos que vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones"**. Además ha mencionado que: **"Está fuera de toda duda que se viola el Derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 JUL 2010

decisión o de que no responden a las alegaciones de las partes del proceso, o porque sólo intenta dar cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico". Véase (Expediente. Nº 0728-2009-PHC/TC.FJ7).

10. De igual forma, sobre la motivación del acto administrativo, el numeral I del artículo 6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: **"La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"**.
11. En el caso sub examine, se aprecia que la Dirección Regional de Educación ha motivado en forma debida la Resolución en el extremo que declara Nulo el Proceso de Selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010 del Instituto Superior Tecnológico Público "José Abelardo Quiñones" de Tumbes, que realizó entre el 22 de marzo y el 07 de abril del 2010; sin embargo no ocurre lo propio respecto del extremo que dispone la nulidad de los actos administrativos que se derivan del mencionado concurso de selección y que es materia de apelación, pues no describe los fundamentos fácticos y jurídicos que sobre este extremo le correspondía pronunciarse; coligiéndose que se ha producido un vicio en el objeto o contenido del acto administrativo que trae como consecuencia la invalidez de la resolución en este extremo.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 JUL 2010

12. Que, si bien **el numeral 13º de la Ley General del Procedimiento Administrativo Disciplinario N°27444** establece que la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él; sin embargo el órgano emisor de la Resolución Regional Sectorial N° 01820, de fecha 01 de julio de 2010, debió tener presente que como consecuencia de la declaración de nulidad del mencionado Proceso de Selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010 del Instituto Superior Tecnológico Público "José Abelardo Quiñones" de Tumbes, los terceros que adquirieron derechos de buena no podían verse afectados con los efectos que se derivaron de la misma; ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.1. del artículo 12º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (N°274444) en cuanto establece que: **"la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;**

13. Que, siendo así, se puede colegir que en el presente caso la mencionada Resolución Regional Sectorial N° 01820 de fecha 01 de julio de 2010, adolece también de un vicio que acarrea la nulidad de la misma en el extremo que declara nulos los actos administrativos que se derivaron del concurso de selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010 del Instituto Superior Tecnológico Público "José Abelardo Quiñones" de Tumbes, por lo que corresponde declarar **FUNDADO** en parte el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **ENID**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 JUL 2010

YOVANA BENITES GUEVARA contra la resolución materia de apelación; en consecuencia **NULA** la Resolución Regional Sectorial Nº 01820, de fecha 01 de julio de 2010, en el extremo que resuelve declarar Nulos los actos administrativos que se derivaron del mencionado proceso de selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010; debiendo confirmarse los demás extremos de la misma.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **ENID YOVANA BENITES GUEVARA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01820-2010, de fecha 01 de julio de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 JUL 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE la

Resolución Regional Sectorial Nº 01820, de fecha 01 de julio de 2010, en el extremo que Resuelve declarar Nulo el Proceso de selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010 del Instituto Superior Tecnológico Público "José Abelardo Quiñones" de Tumbes, que se realizó entre el 22 de marzo y el 07 de abril de 2010.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR la nulidad en

parte de la Resolución Regional Sectorial Nº 01820, de fecha 01 de julio de 2010, en el extremo que resuelve declarar nulos los actos administrativos que se derivaron del Proceso de Selección para encargatura de cargos jerárquicos 2010 del Instituto Superior Tecnológico Público "José Abelardo Quiñones" de Tumbes, que realizó entre el 22 de marzo y el 07 de abril de 2010, y que como consecuencia afecta los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se realice

un nuevo Proceso de Concurso Público para ocupar los Cargos Jerárquicos por Encargatura en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CAP. FAP. José A. Quiñones", el cual entrará en vigencia a partir del semestre académico 2010 -II, en la forma y modo de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDAR a la

Dirección Regional de Educación, adopte las medidas correctivas a que hubiere lugar contra los que resulten responsables.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000777 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 26 JUL 2010

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

